

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2024/13032 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del tráfico, seguridad viaria y circulación de vehículos de motor en el municipio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del tráfico, seguridad viaria y circulación de vehículos de motor en el municipio de Carlet de fecha 18 de julio de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carlet, a 2 de octubre de 2024. —La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, SEGURIDAD VIARIA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL MUNICIPIO DE CARLET

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

- Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos.
- Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal.
- Artículo 5. Normas generales de circulación vial.
- Artículo 6. Usuarios y conductores.
- Artículo 7. Prudencia en la circulación.
- Artículo 8. Prioridad de paso de los conductores.
- Artículo 9. Prioridad de paso de los peatones.
- Artículo 10. Prioridad de paso de los autobuses de transporte regular de viajeros y otros servicios públicos.
- Artículo 11. Comportamiento en los cruces.
- Artículo 12. Velocidades de circulación.
- Artículo 13. Masa o dimensión.

CAPÍTULO II. CALIDAD AMBIENTAL.

- Artículo 14. Restricciones de acceso por razones medioambientales.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

- Artículo 15. Zona peatonal.
- Artículo 16. Calle peatonal.
- Artículo 17. Calle residencial.
- Artículo 18. Áreas de Prioridad Residencial.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL.

- Artículo 19. Titularidad de las señales.
- Artículo 20. Competencias de control.
- Artículo 21. Funciones Policía Local.





Ajuntament de Carlet

TÍTULO II. MOVILIDAD PEATONAL.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DEL PEATÓN.

- Artículo 22. Peatón.
- Artículo 23. Derechos de los peatones.
- Artículo 24. Circulación por zonas peatonales.

CAPÍTULO II. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES.

- Artículo 25. Protección de las aceras y calles peatonales.
- Artículo 25-b. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible.

CAPÍTULO III. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES.

- Artículo 26. Cruce de la calzada por los peatones.
- Artículo 27. Características de los pasos peatonales.
- Artículo 28. Pasos peatonales para personas con TEA (Trastorno del espectro autista).

TÍTULO III. MOVILIDAD EN BICICLETA.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN BICICLETA.

- Artículo 29. Consideraciones generales.
- Artículo 30. Circulación con bicicletas.
- Artículo 31. Circulación en bicicleta por carriles bici segregados.
- Artículo 32. Circulación en bicicleta por aceras bici.
- Artículo 33. Circulación en bicicleta por la calzada.
- Artículo 34. Circulación en bicicleta por aceras.
- Artículo 35. Circulación en bicicleta por parques y jardines.
- Artículo 36. Velocidad de circulación en bicicleta.
- Artículo 37. Señalización.
- Artículo 38. Visibilidad y accesorios.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS.

- Artículo 39. Estacionamiento de bicicletas.
- Artículo 40. Retirada de bicicletas.

TÍTULO IV. MOVILIDAD EN VMP.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN VMP.

- Artículo 41. Descripción y clasificación de los VMP y ciclos de más de 2 ruedas.
- Artículo 42. Condiciones generales.
- Artículo 43. Circulación en VMP por carriles bici segregados.
- Artículo 44. Circulación en VMP por aceras bici.
- Artículo 45. Circulación en VMP por la calzada.
- Artículo 46. Circulación en VMP por aceras, calles peatonales y zonas peatonales.

Assumpció de Nostra Senyora, 1 | T 96 253 02 00 | ajuntament@carlet.es
46240 Carlet (València) | F 96 299 35 33 | www.carlet.es





Ajuntament de Carlet

Artículo 47. Circulación calles residenciales, carriles con limitación de 30 km/h y zonas 30.
Artículo 48. Circulación en VMP por parques y jardines.
Artículo 49. Velocidad de circulación en VMP.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO DE VMP.

Artículo 50. Estacionamiento y retirada de VMP.

CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

Artículo 51. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.
Artículo 52. Velocidad de circulación en monopatín, patín y aparatos similares sin motor.

TÍTULO V. MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES.

Artículo 53. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.
Artículo 54. Seguridad en la circulación.
Artículo 55. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.
Artículo 56. Protección ambiental.
Artículo 57. Conducta cívica de las personas conductoras.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

Artículo 58. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores.

TÍTULO VI. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Artículo 59. Restricciones de circulación.

TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.

Artículo 60. Actividades de distribución de mercancías.
Artículo 61. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios.
Artículo 62. Operativa de carga y descarga.
Artículo 63. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES.

Artículo 64. Operaciones de carga y descarga por obras.
Artículo 65. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública.





Ajuntament de Carlet

TÍTULO VIII. REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I. PARADAS.

- Artículo 66. Definición de parada.
- Artículo 67. Modo y forma de ejecución de las paradas.
- Artículo 68. Paradas prohibidas.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

- Artículo 69. Definición de estacionamiento.
- Artículo 70. Modo y forma de ejecución del estacionamiento.
- Artículo 71. Estacionamiento prohibido.
- Artículo 72. Estacionamiento de bicicletas y VMP.
- Artículo 73. Estacionamiento de motos en la calzada.
- Artículo 74. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales.
- Artículo 75. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler.
- Artículo 76. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos.
- Artículo 77. Reserva de aparcamientos.
- Artículo 78. Estacionamiento con horario limitado
- Artículo 79. Constituirán infracciones específicas.

CAPÍTULO III. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA.

- Artículo 80. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional.
- Artículo 81. Aparcamiento en espacios de uso general.
- Artículo 82. Uso indebido de estacionamiento reservado.
- Artículo 83. Infracción uso indebido de estacionamiento reservado por desaparición causas.

TÍTULO IX. VADOS, GRÚAS Y MUDANZAS.

CAPÍTULO I. VADOS.

- Artículo 84. Definiciones.
- Artículo 85. Limitaciones de espacio y tiempo.
- Artículo 86. Instalación y señalización de un vado.
- Artículo 87. Solicitud de vado.
- Artículo 88. Baja de vado.

CAPÍTULO II. GRÚAS.

- Artículo 89. Trabajo de grúas.
- Artículo 90. Condicionantes para la concesión de la autorización.





Ajuntament de Carlet

CAPÍTULO III. MUDANZAS.

Artículo 91. Consideraciones generales.

Artículo 92. Solicitud de autorización de mudanza.

Artículo 93. Condiciones para la realización de la mudanza.

TÍTULO X. ALCOHOLEMIA

Artículo 94.. Alcoholemia

Artículo 94 (bis). Drogas.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 95. Disposiciones generales.

Artículo 96. Sujetos responsables.

Artículo 97. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora.

Artículo 98. Concurrencia de sanciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 99. Régimen jurídico.

Sección Primera. Infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 100. Disposiciones generales.

Artículo 101. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 102. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 103. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.

Sección Segunda. Infracciones y sanciones en materia de tráfico y seguridad vial.

Artículo 104 Infracciones y sanciones peatones

Artículo 105. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

Artículo 106. Infracciones y sanciones de patinetes, monopatines o similares no motorizados.

Artículo 107. Infracciones y sanciones en materia de vados.

Artículo 108. Infracciones y sanciones en materia de estacionamientos de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 109. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control.





Ajuntament de Carlet

CAPÍTULO III. INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS.

Sección Primera. Inmovilización.

- Artículo 110. Medidas Provisionales.
- Artículo 111. Inmovilización.
- Artículo 112. Gastos por la inmovilización.
- Artículo 113. Lugar de inmovilización.
- Artículo 114. Acta de inmovilización.

Sección Segunda. Retirada y depósito de vehículos.

- Artículo 115. Retirada y depósito de vehículos.
- Artículo 116. Gastos por la retirada.
- Artículo 117. Corte de elementos de seguridad.
- Artículo 118. Recuperación del vehículo.
- Artículo 119. Tratamiento residual

DISPOSICIONES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.

DISPOSICIONES FINALES.

- Disposición Final Primera. Modificación de los anexos.
- Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor.
- Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales.
- Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo.
- Disposición Final Quinta. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- Disposición Final Sexta. Entrada en vigor de la modificación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

ANEXOS.

- Anexo I. Clasificación de VMP y ciclos de más de 2 ruedas.
- Anexo II. Documentación requerida para la tramitación de vados.
- Anexo III. Requisitos a acreditar para la reserva de plaza personalizada a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida.
- Anexo IV. Sanciones
- Anexo V. Zonas de estacionamiento con horario limitado





Ajuntament de Carlet

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, y las disposiciones posteriores que modifiquen las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza de Movilidad tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias y los menores impactos ambientales generados, para garantizar la seguridad y la salud de las personas, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de la Ciudad de Carlet (Valencia) en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, incluyendo las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Carlet.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos.

Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad al peatón, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie y también como las personas que





Ajuntament de Carlet

elijan o empleen cualquier otro vehículo o medio que suponga menor protección para sí o para sus ocupantes en sus desplazamientos.

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal.

Es un objetivo de esta Ordenanza el garantizar la accesibilidad universal, de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar los impactos ambientales, así como evitar la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños y niñas, mayores, personas enfermas de vías respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc.).

Artículo 5. Normas generales de circulación vial.

Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligadas a:

- a) Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.
- a) Respetar los límites de velocidad establecidos así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 6. Usuarios y conductores.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medio ambiente.
1. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

Artículo 7. Prudencia en la circulación.

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada





Ajuntament de Carlet

brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

1. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:
 - 1.a) Cuando la calzada sea estrecha.
 - 1.b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - 1.c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estas a circular muy próximas a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
 - 1.d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
 - 1.e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
 - 1.f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
 - 1.g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
 - 1.h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
 - 1.i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, niñas, personas ancianas o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
 - 1.j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
 - 1.k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
 - 1.l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - 1.m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - 1.n) En áreas especialmente reservadas a residentes.
 - 1.o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.
 - 1.p) En los trayectos de travesía de las plataformas tranviarias.





Ajuntament de Carlet

2. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 8. Prioridad de paso de los conductores.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - 1.a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - 1.b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para estos.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - 3.a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - 3.b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
 - 3.c) A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
 - 3.d) En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
 - 3.e) En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
 - 3.f) Al resto de vehículos cuando la persona que conduce se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
 - 3.g) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
 - 3.h) En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
 - 3.i) A los vehículos que circulen por el interior de las gloriets, salvo indicación o señalización en contrario, incluyendo expresamente en esta situación la existencia de señalización semafórica.
 - 3.j) A los autobuses de transporte público de viajeros y viajeras cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas, así como a los servicios de transporte reiterado para colectivos específicos (transporte escolar, universitario, laboral, de personas usuarias de servicios sociales o de una determinada instalación de ocio o similares).





Ajuntament de Carlet

4. En todo caso, quienes conducen deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 9. Prioridad de paso de los peatones.

1. La persona conductora deberá otorgar prioridad de paso:
 - 1.a) A las personas que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.
 - 1.b) A los peatones que crucen por pasos peatonales.
 - 1.c) A los peatones y ciclistas regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.
Para mejorar la información a las personas conductoras e incrementar la seguridad vial, en estos semáforos se podrá incorporar la silueta de un peatón y/o de un ciclo, para resaltar la obligación de cederles el paso en el paso peatonal o ciclista inmediato.
 - 1.d) Durante la maniobra de giro, aun cuando no estuviera señalizado el paso, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por los lugares autorizados enumerados en el Artículo 27.d).
 - 1.e) A las personas que viajando en un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
 - 1.f) A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados.
 - 1.g) A los peatones en calles peatonales, zonas residenciales, zonas 30 y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.
2. En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.
3. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso peatonal en el que los peatones tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Artículo 10. Prioridad de paso de los autobuses de transporte regular de viajeros y otros servicios públicos.

1. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros, las personas conductoras de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.





Ajuntament de Carlet

1. Los vehículos privados tienen prohibido parar y estacionar en las paradas de dicho servicio, salvo que exista señalización que indique lo contrario.

Artículo 11. Comportamiento en los cruces.

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, quienes conduzcan deberán adoptar las prescripciones siguientes:

- 1.a) No entrarán en los cruces, intersecciones, pasos peatonales y ciclistas y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que el vehículo va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.
- 1.b) Cuando por la densidad de la circulación se hubieran detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, por delante, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 12. Velocidades de circulación.

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será de 30 Km/h.
2. Para todas las vías de un único carril por sentido en la ciudad esta velocidad máxima queda fijada en la misma velocidad que con el de carácter general, siendo la de 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, así como los casos de moderación de velocidad que contempla el Reglamento General de Circulación.

Artículo 13. Masa o dimensión.

Se prohíbe la circulación de los vehículos cuya masa o dimensión supere la establecida mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto por razón de la infraestructura viaria.

CAPÍTULO II. CALIDAD AMBIENTAL.

Artículo 14. Restricciones de acceso por razones medioambientales.

1. Todo vehículo motorizado que, conforme a la normativa estatal en materia de tráfico, disponga o deba disponer de distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico (en adelante DGT) de la Administración General del Estado, deberá exhibirlo. El formato, las prescripciones técnicas del distintivo y su ubicación en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del Reglamento General de Vehículos vigente en cada momento.





Ajuntament de Carlet

1. La persona que conduce deberá cumplir las limitaciones y restricciones de acceso a una determinada área establecidas por el Ayuntamiento, tanto las genéricas (por ejemplo, la reserva a residentes), como las establecidas temporalmente en función de la situación medioambiental (por ejemplo, por contaminación acústica o del aire que supere los límites que afecten a la salud de las personas). El distintivo ambiental emitido por la DGT podrá utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de estas restricciones.
2. Se podrán implantar, por motivos medioambientales, y de manera obligada si se produjeran episodios de alta contaminación atmosférica, medidas extraordinarias y temporales de restricción total o parcial del tráfico, incluso con la prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios, con carácter general, o para determinados vehículos, la prohibición del estacionamiento de vehículos, y la limitación de horarios de carga y descarga. Las medidas a adoptar y los umbrales de activación se recogerán en el "Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación" vigente en cada momento.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 15. Zona peatonal.

La zona peatonal es la parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

Artículo 16. Calle peatonal.

1. La calle peatonal es una zona de circulación especialmente acondicionada en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones y vehículos no motorizados. Están destinadas en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ellas, como norma general, la circulación de vehículos a motor con las excepciones siguientes:
 - 1.a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).
 - 1.b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.
 - 1.c) as personas residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento (tarjeta de habilitación de acceso), que determinará las





Ajuntament de Carlet

condiciones de acceso.

- 1.d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.
- 1.e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP). Los peatones podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.
3. Las bicicletas y los vehículos VMP podrán circular por ellas con las condiciones que se establecen en los Títulos Tercero y Cuarto, respectivamente, de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Calle residencial.

1. Las calles residenciales son las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones.

Artículo 18. Áreas de Prioridad Residencial.

1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.
1. Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios, así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida.
2. El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la





Ajuntament de Carlet

planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas Áreas, definiendo:

- 2.a) Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por usuarias y usuarios de vehículos.
- 2.b) Los accesos al ámbito.
- 2.c) Los sistemas de control de acceso al Área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).
- 2.d) La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.
3. Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL.

Artículo 19. Titularidad de las señales.

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.
1. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 20. Competencias de control.

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre





Ajuntament de Carlet

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

1. Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 21. Funciones Policía Local.

Corresponde al Cuerpo de Policía Local las mencionadas funciones de regular, señalar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico vial dentro del casco urbano, en los términos establecidos en el Reglamento de la Policía Local y demás legislación y normativa que sea de aplicación.

TÍTULO II. MOVILIDAD PEATONAL.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DEL PEATÓN.

Artículo 22. Peatón.

1. Se entiende por peatón a la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
2. Igualmente tienen la consideración de peatón las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas acomodando su marcha a las personas que se desplazan a pie, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclo, un ciclomotor, una motocicleta o un vehículo de movilidad personal.

Artículo 23. Derechos de los peatones.

1. Los peatones tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en





Ajuntament de Carlet

la organización general de la ciudad, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.

1. Para garantizar los derechos referidos en el párrafo anterior a las personas con diversidad funcional o discapacidad se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías públicas. En calles de plataforma única (compartidas, peatonales o residenciales) la zona de tránsito seguro se podrá delimitar mediante franja de pavimento diferencial visualmente contrastado, mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones generales de ubicación y diseño según normativa vigente, con una separación mínima de 120 cm entre elementos, o mediante una combinación de ambas soluciones.

Artículo 24. Circulación por zonas peatonales.

1. Los peatones transitarán por las calles, aceras, pasos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad o diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.
1. En las calles con segregación de espacios, podrán circular excepcionalmente por la calzada, cuando así lo determinen los y las agentes encargadas de la vigilancia del tráfico o lo habilite la señalización correspondiente. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de peatones, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.
2. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.
3. Los peatones no podrán caminar a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos y, en caso de atravesarlos por lugares no señalizados, deberán respetar la prioridad de las personas en bicicleta. Además, en el caso de itinerarios peatonales de cruce de carril bici y calzada señalizados como pasos de peatones, los peatones que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.
4. Las personas con movilidad reducida que utilicen vehículos a ruedas, eléctricos o no, en el caso de desplazarse a una velocidad superior al paso humano (más de 5 km/h), podrán hacerlo por las aceras bici, carriles bici, sendas ciclables o calles con tráfico calmado tales como calles peatonales, calles residenciales, cicocalles, calles o carriles con velocidad máxima de **30 km/h**, zonas 30, y calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, con las limitaciones de velocidad que se establecen para las bicicletas en esos casos en el





Ajuntament de Carlet

Capítulo I del Título III de la presente Ordenanza, para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie.

CAPÍTULO II. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES.

Artículo 25. Protección de las aceras y calles peatonales.

1. Las aceras y las calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.
1. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.
2. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos **podotáctiles** u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

Artículo 25-b. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible.

1. En las calles con segregación de espacios, se deberá garantizar en las aceras un itinerario peatonal accesible en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.
1. Esta anchura del itinerario peatonal accesible, libre de otros usos (mobiliario urbano, farolas, terrazas de bares, publicidad, etc.), podrá ser mayor, dependiendo de la anchura de las aceras, de la capacidad y la funcionalidad de la calle, y también de la intensidad del flujo peatonal, conforme a lo establecido en la Ordenanza correspondiente que regule la Ocupación del Dominio Público Municipal. Como complemento a las directrices generales establecidas en la mencionada Ordenanza y en la normativa de accesibilidad vigente, se podrá establecer, por parte del Servicio municipal competente, una protección especial para las rutas peatonales de mayor intensidad, para los Itinerarios peatonales preferentes, contemplados, en su caso, en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), así como para las rutas escolares seguras y en los entornos de los centros educativos.





Ajuntament de Carlet

CAPÍTULO III. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES.

Artículo 26. Cruce de la calzada por los peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- 1.a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice.
- 1.b) En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.
- 1.c) En los restantes pasos, no deberán acceder a la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, considerando a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- 1.d) Cuando no exista un paso peatonal señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- 1.e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos peatonales existentes al efecto.

Artículo 27. Características de los pasos peatonales.

1. En las calles con segregación de espacios, los pasos establecidos para el cruce peatonal de la calzada deberán ser visibles, debidamente señalizados visual y táctilmente y, en la medida de lo posible, protegidos de su ocupación por parte de los vehículos motorizados.
 1. Su recorrido deberá prolongar el itinerario peatonal natural, minimizando el recorrido peatonal, y evitando por lo tanto retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras. La prevención del riesgo de atropello debe confiarse más a la reducción de velocidades, y a la introducción de dispositivos para el calmado del tráfico, tales como el estrechamiento de la calzada con bolardos, hitos, mobiliario urbano o vegetación, la sobre elevación de los pasos peatonales, la protección de las zonas de espera y la creación de isletas en las calles de doble sentido de circulación.
 2. El diseño de los pasos peatonales, deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente. En el caso de calles con banda de estacionamiento y con aceras estrechas, se deberán situar los planos inclinados de los vados peatonales preferentemente mediante lengüetas o ensanchamientos de las aceras sobre el espacio de calzada, o bien construir pasos peatonales sobre elevados.





Ajuntament de Carlet

3. Los pasos peatonales regulados con semáforos con línea de detención para los vehículos, con el fin de indicar el itinerario que deben seguir los peatones para cruzar la calzada, se podrán señalizar horizontalmente con dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, separadas la distancia necesaria para que incluya el ancho del vado peatonal correspondiente.

Artículo 28. Pasos peatonales para personas con TEA (Trastorno del espectro autista).

1. Con el fin de mejorar la autonomía y seguridad vial de las personas con TEA, se implementará la colocación de señalización adicional que sirva para reforzar la información y facilite la comprensión de cómo se debe actuar ante el cruce de los pasos peatonales, mejorando por tanto su interpretación y aportando una mayor seguridad a dicho colectivo.
2. Dicha señalización irá plasmada de forma horizontal sobre la calzada, consistente en una secuencia concreta de pictogramas con dibujos o signos gráficos que expresen conceptos relacionados materialmente con el objeto al que se hace referencia, siendo ubicadas en la propia calzada e integrado en el paso peatonal.
3. Estas irán colocadas en las inmediaciones de los distintos centros escolares de la Ciudad, así como en aquellos puntos estratégicos en donde se observe un mayor riesgo, en atención a la afluencia peatonal o tráfico rodado.
4. Su composición y secuencias serán las reguladas conforme a lo establecido en el Anexo V.

TÍTULO III. MOVILIDAD EN BICICLETA.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN BICICLETA.

Artículo 29. Consideraciones generales.

1. El objeto del presente Título es regular la circulación de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de Carlet.
1. Lo dispuesto en este Título es igualmente aplicable a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.
2. Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en la presente Ordenanza, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica.





Ajuntament de Carlet

3. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 30. Circulación con bicicletas.

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:
 - 1.a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o en ciclocalles y zonas 30.
 - 1.b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos en los ejes viarios principales, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los peatones, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, siendo en especial la obligatoriedad del uso de casco para menores de 16 años, debiendo de adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.
2. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.
3. Las personas usuarias de bicicletas no podrán:
 - 3.a) Arrancar o circular con el vehículo apoyado en una sola rueda.
 - 3.b) Circular sujetándose a otros vehículos en marcha.
 - 3.c) Realizar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
 - 3.d) Cargar con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visibilidad.
 - 3.e) Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.
 - 3.f) Utilizar aparatos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.





Ajuntament de Carlet

4. La utilización de la bicicleta como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente que regule la Publicidad y a lo que, en su caso, se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.
5. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.
6. Las bicicletas podrán ser registradas en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 31. Circulación en bicicleta por carriles bici segregados.

1. Las bicicletas deberán circular por los carriles bici segregados de la calzada en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.
1. Deberán respetar la prioridad de los peatones en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.
2. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.
3. Las personas usuarias de la bicicleta tendrán prioridad de paso con respecto a los vehículos a motor cuando estos realicen, en las calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de marcha de la persona ciclista.
4. En los pasos para ciclistas sin semáforos, estos tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.
5. Las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.
6. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona ciclista deberá respetar los semáforos existentes en la vía.

Artículo 32. Circulación en bicicleta por aceras bici.

1. Se entiende por acera bici aquel carril ciclista que se encuentra marcado sobre las aceras y por tanto no está segregado de las mismas. En caso de circular por una acera bici se deberá moderar la velocidad y no superar los 15 km/h. Además no se





Ajuntament de Carlet

podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los peatones.

1. La circulación deberá realizarse evitando en todo momento maniobras bruscas y con precaución ante la posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.
2. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.
3. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.
4. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona ciclista deberá respetar los semáforos existentes en la vía.
5. Las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

Artículo 33. Circulación en bicicleta por la calzada.

1. Las bicicletas podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida. Se prohíbe su circulación por los túneles que carezcan de carril bici segregado, salvo señalización expresa que lo autorice.
2. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico. Asimismo podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.
3. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos peatonales, adaptando su velocidad a la de la persona a pie, cuidando de no ponerla en peligro y manteniendo una distancia mínima de separación con ella de 1 m. En este caso, las bicicletas tendrán prioridad de paso sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder en todo caso el paso a los peatones.
4. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar





Ajuntament de Carlet

y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

En cualquier caso, cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.

5. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, las bicicletas podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada reservadas para las bicicletas, estas podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.
6. En la circulación en rotondas, la persona en bicicleta usará la parte de las mismas para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de una bicicleta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 34. Circulación en bicicleta por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de los peatones y respetando en todo momento la prioridad de estas. En todo caso no podrá superarse los 5 km/h.
1. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

Artículo 35. Circulación en bicicleta por parques, jardines y plazas.

1. En el interior de los parques o jardines públicos, así como en zona habilitadas como Paseos, las bicicletas sólo podrán circular por los carriles bici existentes, o en su defecto por los paseos pavimentados donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, así como en aquellas vías segregadas del tráfico motorizado de más de 3 m de ancho, teniendo consideración de senda ciclable (S-33), destinada para peatones y ciclos, con una velocidad de circulación inferior a 10 km/h, en las condiciones establecidas en la ordenanza correspondiente en materia de parques y jardines.
1. La prioridad será siempre del peatón. Podrán circular por el resto de paseos los niños y las niñas de hasta 10 años, siempre respetando la prioridad peatonal y no causando molestias a quienes utilicen el parque o jardín.
2. En ningún caso se podrá acceder con bicicleta a macizos ajardinados.





Ajuntament de Carlet

Artículo 36. Velocidad de circulación en bicicleta.

Los límites máximos de velocidad para bicicletas en función de la tipología de la vía son:

Velocidad máxima

Calle de uso general	30 km/h
Calle residencial	20 km/h
Carril bici acera	15 km/h
Calle peatonal	10 km/h
Acera	Prohibido

* La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señal

Artículo 37. Señalización.

- Los cruces de calzada específicos para bicicletas se señalizarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas antideslizantes, pudiendo complementarse con semáforos específicos para bicicletas.
- En aquellos casos en los que el carril bici sea colindante con el paso peatonal podrá emplearse un semáforo único para peatones y ciclistas, modelo mixto, cuadrados de 200 mm, con las siluetas del peatón y del ciclo iluminadas sobre fondo negro. La interpretación que de los mismos deben hacer las personas en bicicleta, es idéntica a la de los semáforos peatonales que establece el Reglamento General de Circulación.
- Se podrán implantar dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de las personas en bicicleta, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de infraestructura ciclista segregada, tales como:
 - Elementos separadores para proteger los carriles bici en la calzada.
 - Pavimento diferenciado, pintura, bandas de baldosas podotáctiles, adoquines o cualquier otro elemento que pueda ser percibido fácilmente por las personas de visibilidad reducida, para marcar la continuidad del itinerario ciclista en espacios peatonales.
 - Señalización para delimitar vías ciclistas trazadas en sentido opuesto del tráfico motorizado.
 - Señalización de zonas de espera adelantadas ante el semáforo en rojo en intersecciones.
 - Semáforos específicos para bicicletas, cuya orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor para priorizar el paso de estas o autorizar movimientos o giros exclusivos.





Ajuntament de Carlet

Artículo 38. Visibilidad y accesorios.

1. Las bicicletas o las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces delantera y trasera y deberán llevarlas encendidas y será recomendable el uso de reflectantes que las hagan suficientemente visibles para todas las personas usuarias de la vía pública. Se recomienda que quien conduzca una bicicleta use una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en el Reglamento General de Circulación.
1. Las bicicletas deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.
2. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.
3. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados.
4. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en bicicleta podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:
 - 4.a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
 - 4.b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal de la bicicleta.
 - 4.c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS.

Artículo 39. Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis.
1. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m:
 - 1.a) **Calzada:** podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento en calzada, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
 - 1.b) **Acera:** las bicicletas podrán ser amarradas a o estacionadas junto a elementos del mobiliario urbano sobre la acera durante un plazo que en ningún caso





Ajuntament de Carlet

podrá superar las 72 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar las bicicletas a los árboles.

El estacionamiento se realizará de paralelamente a la acera, dejando como mínimo 50 cm hasta el bordillo. La anchura mínima de la acera para realizar el estacionamiento sobre la misma es de 1,80 metros. Queda prohibido el estacionamiento sobre pavimento podotáctil, y en caso de existir pasos de peatones o paradas de transporte público, se realizará el estacionamiento a una distancia mínima de 2 y 15 metros respectivamente.

Las personas usuarias de bicicleta que deseen acceder a la acera para estacionar su vehículo en la misma o en los aparcabicis habilitados a tal efecto, deberán desmontar del vehículo una vez abandonada la calzada o el carril bici y transitar a pie a su lado hasta realizar el estacionamiento.

Artículo 40. Retirada de bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.
1. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
2. Antes de la retirada de la vía pública, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.
3. Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la inmovilización de la bicicleta, mediante el oportuno trámite administrativo se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.
4. El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte de la persona propietaria, siendo de aplicación, además de lo recogido en el presente artículo, lo establecido en el Capítulo III del Título XII de la presente Ordenanza.





Ajuntament de Carlet

TÍTULO IV. MOVILIDAD EN VMP.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN VMP.

Artículo 41. Descripción y clasificación de los VMP y ciclos de más de 2 ruedas.

1. Los Vehículos de Movilidad Personal son aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por construcción pueden exceder las características y son claramente diferenciables de las motocicletas y ciclomotores.
1. Se define el Vehículo de Movilidad Personal (VMP) como el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Quedan excluidos de esta consideración:

- vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 42. Condiciones generales.

1. En el Anexo I de la presente Ordenanza se recogen las características técnicas y demás normativa de aplicación a los VMP.
1. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular, el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación (será de aplicación a los 24 meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el Boletín Oficial del Estado).
2. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los/las menores de 16 años solo podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras.
4. Los conductores de VMP estarán obligados a utilizar adecuadamente el casco de protección.





Ajuntament de Carlet

5. Los VMP dispondrán de timbre otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía, así como de freno y catadióptricos.
6. Cuando circulen por la noche, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones de baja visibilidad, deberán disponer y llevar encendidas las luces delantera y trasera, siendo obligatorio que usen prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la circulación en vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.
7. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de los peatones.
8. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
9. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido dicho vehículo.
10. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.
11. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.
12. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
13. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.
14. Los VMP podrán ser registrados en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 43. Circulación en VMP por carriles bici segregados.

1. Las personas usuarias de VMP deberán circular por los carriles bici segregados de la calzada en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución





Ajuntament de Carlet

ante una posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.

1. Deberán respetar la prioridad de los peatones en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.
2. Las personas en VMP tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.
3. Las personas usuarias de VMP tendrán prioridad de paso con respecto a los vehículos a motor cuando estos realicen, en las calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de marcha de la persona usuario de VMP.
4. En los pasos para ciclistas no semaforizados, los VMP tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.
5. Las personas en VMP circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.
6. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona en VMP deberá respetar los semáforos existentes en la vía.

Artículo 44. Circulación en VMP por aceras bici.

1. En caso de circular por una acera bici, se deberá moderar la velocidad y no superar los 15 km/h. Además, no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los peatones.
1. La circulación deberá realizarse evitando en todo momento maniobras bruscas y con precaución ante la posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.
2. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.
3. Las personas en VMP tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.
4. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona usuaria de VMP deberá respetar los semáforos existentes en la vía.
5. Las personas en VMP circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.





Ajuntament de Carlet

Artículo 45. Circulación en VMP por la calzada.

1. Los VMP podrán circular por la calzada en aquellas vías con limitación de velocidad de 30 km/h, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida. Se prohíbe su circulación por los túneles que carezcan de carril bici segregado, salvo señalización expresa que lo autorice.
1. En aquellas vías donde las personas en VMP circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los VMP utilizarán preferentemente el carril derecho, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico. Asimismo, podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.
2. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas o VMP, las personas en VMP podrán utilizar los pasos peatonales, adaptando su velocidad a la de la persona a pie, cuidando de no ponerla en peligro y manteniendo una distancia mínima de separación con ella de 1 m. En este caso, los VMP tendrán prioridad de paso sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder en todo caso el paso a los peatones.
3. En aquellas vías donde las personas en VMP circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los VMP utilizarán preferentemente el carril derecho. De existir carriles reservados a otros vehículos, los VMP circularán por el carril contiguo al reservado. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.
4. En cualquier caso, cuando los VMP circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.
5. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, los VMP podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada reservadas para las bicicletas, estos podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.
6. En la circulación en rotondas, la persona en VMP usará la parte de las mismas para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de un VMP, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 46. Circulación en VMP por aceras, calles peatonales y zonas peatonales.

1. Se prohíbe la circulación de VMP por las aceras, las calles peatonales y zonas peatonales.





Ajuntament de Carlet

1. Cuando la persona en VMP precise acceder a la acera, a una calle peatonal o una zona peatonal, deberá hacerlo desmontando del VMP y transitando con él en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

Artículo 47. Circulación en calles residenciales,

Se permite la circulación de los VMP en calles residenciales, siempre que no lo haga a una velocidad anormalmente reducida. Además, la persona en VMP adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 m con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

Artículo 48. Circulación en VMP por parques, jardines y plazas.

1. En el interior de los parques o jardines públicos, plazas, así como en zonas habilitadas como Paseos, los VMP sólo podrán circular por los carriles bici existentes, en las condiciones establecidas en la ordenanza correspondiente en materia de parques y jardines.
1. La prioridad será siempre del peatón.
2. En ningún caso se podrá acceder con VMP a zonas o espacios ajardinados.

Artículo 49. Velocidad de circulación en VMP.

Los límites máximos de velocidad para VMP en función de la tipología de la vía son:

Velocidad máxima	Calle de uso general	Calle residencial	Carril bici calzada	Carril bici acera	Calle peatonal	Acer a
VMP	25 km/h	20 km/h	20 km/h	15 km/h	15 km/h	X

La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señal.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO DE VMP.

Artículo 50. Estacionamiento y retirada de VMP.

1. Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m podrán estacionarse en otras partes de la





Ajuntament de Carlet

vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas en el Artículo 45.º/39º

1. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas en el Artículo 46.º/40º y, además, las establecidas en el Artículo 159, “112” de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

Artículo 51. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP, con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.
1. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por la infraestructura ciclista, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.
2. También podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios cuando lo hagan exclusivamente a paso de persona, es decir, acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía; en caso contrario tendrán prohibida la circulación por las aceras y demás zonas peatonales, residenciales y de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.
3. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
4. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Artículo 52. Velocidad de circulación en monopatín, patín y aparatos similares sin motor.

Los límites máximos de velocidad para VMP en función de la tipología de la vía son:





Ajuntament de Carlet

Velocidad máxima	Calle de uso general	Calle residencial	Carril bici calzada	Carril bici acera	Senda ciclable parques	Calle peatonal	Acera
Dispositivos sin motor*	X	15 km/h	15 km/h	15 km/h	10 km/h	10 km/h	10 km/h

* La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señal.

TÍTULO V. MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES.

Artículo 53. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

- Las personas residentes en la ciudad de Carlet tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, el Ayuntamiento velará por que puedan acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad disminuida, con bebés...).
- Las personas residentes en el municipio que se desplacen en vehículo propio a otras zonas, así como las no residentes en el municipio que accedan a la misma, deberán respetar las limitaciones de acceso y aparcamiento generales, así como las regulaciones de acceso y aparcamiento reservadas para las personas residentes, debiendo circular sólo por el viario de uso general, y estacionar exclusivamente en las zonas disponibles de uso libre o de pago, o bien en los aparcamientos públicos.
- Queda prohibido a los vehículos a motor:
 - Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.
 - Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.
- Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, gloriets o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.
- Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo II del Título X de la presente Ordenanza.





Ajuntament de Carlet

Artículo 54. Seguridad en la circulación.

1. Se prohíbe expresamente:
 - 1.a) Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.
Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por la persona conductora del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista de la persona conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
 - 1.b) Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
 - 1.c) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
 - 1.d) Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias de la vía.
 - 1.e) Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
 - 1.f) Emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
2. Queda prohibido, asimismo:
 - 2.a) Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
 - 2.b) Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
 - 2.c) Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 55. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

Las personas conductoras de vehículos motorizados que circulen detrás de una bicicleta, patines sin motor, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre





Ajuntament de Carlet

su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

1. Ante la presencia de una persona ciclista en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.
2. Las personas conductoras de vehículos motorizados no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas ciclistas, patinadoras, con movilidad reducida en vehículos a ruedas o conductoras de VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 56. Protección ambiental.

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.
1. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.
2. Todas las personas conductoras de vehículos vendrán obligadas a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.
3. Toda persona conductora que se vea obligada a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 57. Conducta cívica de las personas conductoras.

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

- 3.a) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
- 3.b) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suciedad.





Ajuntament de Carlet

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

Artículo 58. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores.

1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.
 1. En particular, la Policía Local vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos que serán especificados en su caso en la ordenanza correspondiente dada su especial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica. Las personas conductoras prestarán su colaboración cuando sean requeridas para dichos controles.
 2. Se prohíbe a las personas conductoras de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
 3. Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de las ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
 4. Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cintas o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese agentes de autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
 5. Las motocicletas y ciclomotores estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo II del Título X de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE CAMIONES.

Artículo 59. Restricciones de circulación.

1. Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Carlet de los vehículos el peso máximo autorizado de los cuales sea superior a 7 toneladas.
2. Solo podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señaladas cuando sea paso obligado en su destino y no haya ningún itinerario alternativo.
3. Se permite el tráfico de vehículos de tercera categoría, siempre que no haya itinerario alternativo, en las vías siguientes:





Ajuntament de Carlet

- Travesía CV-50
- Avda. Vicent Andrés Estellés
- Av. del Sur
- Ronda Malecó tramo Avda. Vicent Andrés Estellés- Plaza Salvador Giner.

TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.

Artículo 60. Actividades de distribución de mercancías.

1. La actividad de Distribución Urbana de Mercancías es esencial para garantizar la actividad económica y los suministros al comercio y a la población, por lo que será objeto de especial atención por el Ayuntamiento, especialmente en lo referido a la protección y facilitación de las operaciones de carga y descarga.

1. Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular y viceversa, así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana correspondiente.

2. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como: bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA \leq 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión 3.500 kg $<$ MMA \leq 12.000 kg, camión MMA $>$ 12.000 kg, furgón/furgoneta MMA \leq 3.500 kg, furgón 3.500 kg $<$ MMA \leq 12.000 kg, furgón MMA $>$ 12.000 kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos





Ajuntament de Carlet

automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isoterma, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

3. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

4. El Ayuntamiento podrá limitar el tipo de vehículos industriales que transporten mercancías y el horario de circulación por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 61. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios.

1. La carga y descarga de mercancías se realizará, prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello. En su defecto, se efectuará en la vía pública, en las horas y zonas reservadas para este fin.

1. La carga y descarga está permitida en las bandas de estacionamiento, sean en cordón o en batería, en el horario que establece la Ordenanza Municipal correspondiente en materia de Protección contra la Contaminación Acústica.

2. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga en la vía pública estacionará preferentemente en los lugares reservados a tal efecto por el Ayuntamiento, convenientemente señalizados. Estas zonas están destinadas a los vehículos industriales y a los que autoriza el Artículo 94 de la presente Ordenanza realizando labores de carga y descarga de mercancías y tendrán un horario de uso de 8 a 20 horas con carácter general, excepto en aquellas en las que la señalización establezca otro horario. Se considerará uso ilegal su utilización, en el caso de que su finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones, excepto lo establecido en el Artículo 98.6.

Se podrán establecer horarios diferenciados para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes.

3. En las calles peatonales podrán realizarse con carácter general operaciones de carga y descarga de lunes a sábado no festivos, de 8 a 11 horas según establezca la Ordenanza municipal correspondiente en materia de protección contra la contaminación acústica, salvo que exista señalización con indicación distinta, y únicamente para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles.





Ajuntament de Carlet

4. Los vehículos deberán circular a la velocidad peatonal y respetando siempre la prioridad de peatones, ciclistas y vehículos de movilidad personal.

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de entrega de medicamentos a oficinas de farmacia u otras instalaciones de carácter sanitario ubicadas en calles peatonales podrán obtener una autorización para realizar las operaciones de carga y descarga en otras franjas horarias, que se otorgará en función de las características físicas y de uso de cada calle.

Se deberá garantizar en todo momento la continuidad del itinerario peatonal en las condiciones de accesibilidad legalmente establecidas.

Se deberá abandonar la calle inmediatamente después de realizar las operaciones.

Cuando el dimensionamiento de las calles peatonales permita la instalación de mesas y sillas, esta actividad tendrá que ser compatible con el horario de carga y descarga.

Artículo 62. Horario para las zonas reservadas para operaciones de carga/descarga.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado, como norma general, a 30 minutos, tanto en zonas reservadas como en calles peatonales. En determinadas situaciones, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser así indicado en la señalización.

Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los anteriores puntos de este artículo, deberá solicitarse una autorización de ocupación, tal y como queda regulado en el Artículo 96 de esta Ordenanza.

Artículo 63. Operativa de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- 4.a) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia al vecindario, a los peatones, ciclistas o a otras usuarias de la vía.
- 4.b) No se permite efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de peatones y resto de personas usuarias de la vía pública.
- 4.c) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán siempre con la mayor celeridad posible.
- 4.d) En ningún caso se almacenarán en la vía pública las





Ajuntament de Carlet

mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

- 4.e) En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso peatonal, ciclistas y VMP.
- 4.f) Se tomarán todas las medidas preventivas necesarias que eviten daños al pavimento o al mobiliario urbano u otro elemento de dominio público siendo a cuenta del infractor o infractora la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta del infractor o infractora, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES.

Artículo 64. Operaciones de carga y descarga por obras.

1. Cuando se necesite la ocupación de dominio público municipal para operaciones de carga y descarga de material de obras, se formulará una solicitud por la persona o empresa constructora, promotora o quien vaya a realizar la ocupación, indicando el número de días de reserva para carga y descarga acompañadas de los documentos específicos recogidos en el Anexo III.3 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
1. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.
2. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
3. Estarán igualmente sujetas a autorización, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven





Ajuntament de Carlet

la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública, considerándose vados de obra.

4. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 65. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública.

1. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los artículos anteriores de este Título por causas debidamente justificadas, deberá solicitarse una autorización de ocupación.

1. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

2. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

3. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO VIII. REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I. PARADAS.

Artículo 66. Definición de parada.

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

1. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por el personal agente de la autoridad.





Ajuntament de Carlet

Artículo 67. Modo y forma de ejecución de las paradas.

1. La parada de vehículos particulares se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación. No se podrá efectuar paradas en los carriles reservados al autobús-taxi, excepto en casos de emergencia.
1. Los taxis esperarán a sus clientes o clientas exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.
2. Los autobuses de transporte público urbano e interurbano deberán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto
3. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el artículo 40.1 de Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de los autobuses de transporte público urbano e interurbano, salvo que no exista otro carril en la vía de servicio o similar, que permita hacerlo próximo a la acera y en ningún caso, por tiempo superior a 2 minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.
4. Se considerarán paradas autorizadas las que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con discapacidad (microbuses, furgonetas, eurotaxis, etc.), por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas. Los vehículos en los que viajen personas titulares de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida" podrán efectuar parada en las zonas reservadas para carga y descarga y en otros lugares de la vía por motivos justificados y por el tiempo indispensable. No se podrá efectuar paradas en los carriles reservados al autobús, en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de los autobuses de transporte público urbano e interurbano, salvo que no exista otro carril en la vía de servicio o similar, que permita hacerlo próximo a la acera. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el





Ajuntament de Carlet

entorpecimiento de la circulación y seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 68. Paradas prohibidas.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 4.a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- 4.b) En doble fila. En todos los casos que dificulte o entorpezca la circulación.
- 4.c) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- 4.d) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
- 4.e) En las salidas de urgencia y accesos para "vehículos de urgencia" debidamente señalizadas.
- 4.f) Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos a nivel, pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.
- 4.g) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 4.h) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- 4.i) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- 4.j) En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.
- 4.k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- 4.l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
- 4.m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano e interurbano, incluyendo los espacios anteriores y posteriores a éstas en no menos de 15 m.
- 4.n) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al vehículo detenido.
- 4.o) Sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.
- 4.p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.





Ajuntament de Carlet

- 4.q) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.
- 4.r) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o diversidad funcional.
- 4.s) En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.
- 4.t) Sobre los railes de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- 4.u) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 69. Definición de estacionamiento.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como detención o parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.
1. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.
2. Las dimensiones mínimas recomendables de las plazas de aparcamiento ordinarias en la vía pública serán de 5,00 x 2,50 m, en ningún caso inferior a 4,00 x 2,00 m, debiendo disponer de una anchura mínima de 2,20 m, en ningún caso inferior a 2,00 m las franjas de aparcamiento en línea, fila o cordón.

Artículo 70. Modo y forma de ejecución del estacionamiento.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
1. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización indicando lo contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior al **de un carril de 3,5 m**.
2. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.
3. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la





Ajuntament de Carlet

distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

4. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

5. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.

6. Los vehículos que estacionen en un lugar permitido, ya sea en cordón o en batería, contiguo a un elemento viario tal como un carril bici, una acera o un espacio peatonal, cuidarán que el vuelo del vehículo no sobrepase la línea que delimita el citado elemento viario. Caso de que esto ocurra, se considerará que el vehículo está excediendo del espacio destinado al estacionamiento.

Artículo 71. Estacionamiento prohibido.

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:

- 1.a) En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.
- 1.b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- 1.c) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- 1.d) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y otras categorías de personas usuarias.
- 1.e) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.
- 1.f) Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados, Salvo aquellos titulares que hagan uso de los mismos debidamente acreditados.
- 1.g) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- 1.h) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.





Ajuntament de Carlet

- 1.i) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- 1.j) En el arcén.
- 1.k) En doble fila.
- 1.l) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
- 1.m) Con carácter general, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones, salvo las excepciones y demás regulaciones recogidas en los artículos siguientes del presente Capítulo.
 - 1.n) En la plataforma tranviaria.
 - 1.o) No realizar el cambio semestral de estacionamiento conforme a señal vertical de prohibición.
 - Los cambios deberán de realizarse desde las 09 hasta las 10 h del día 1 de junio al 30 de noviembre, y del 1 de diciembre al 30 de mayo, siendo efectiva desde la señalización vertical hasta la intersección más próxima.
 - No podrá realizarse un cambio de lado semestral, cuando al hacerlo, dicho vehículo produzca dificultad en la circulación, constituya un obstáculo o riesgo para el resto de usuarios de la vía, debiendo de hacerlo en el lado correcto de la calzada, pero siempre evitando que dicha circunstancia sea susceptible de infracción.
2. Igualmente queda prohibido el estacionamiento en vía pública de vehículos especiales como:
 - 2.a) Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
 - 2.b) Las caravanas, autocaravanas, o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares.
 - 2.c) Los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.

Artículo 72. Estacionamiento de bicicletas y VMP.

Las bicicletas y VMP se estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Artículo 39 y el Artículo 50 respectivamente.

Artículo 73. Estacionamiento de motos en la calzada.

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios reservados en la calzada para el estacionamiento de motos y





Ajuntament de Carlet

ciclomotores. Estos se señalizarán principalmente con marcas viales añadiendo periódicamente el pictograma de moto igual al que figura en la señal R-104 del catálogo de señales del Reglamento General de Circulación.

1. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento de automóviles en la calzada, podrán estacionar junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Este derecho al estacionamiento tendrá las siguientes limitaciones:

- 1.a) Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido estacionar dentro de la zona restringida rebasando los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese personal agente de la autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
- 1.b) Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.
- 1.c) Queda prohibido estacionar en las calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice. En este sentido el Ayuntamiento podrá señalizar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatibles con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento.

Artículo 74. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales.

1. Como criterio general, el aparcamiento libre de motos y ciclomotores sobre las aceras y otros espacios peatonales no está autorizado, pero podrá habilitarse o permitirse por la administración cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 75. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler.

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública, como sobre las aceras, para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

1. Cuando no conste fehacientemente que el objeto del estacionamiento es la venta o alquiler de un vehículo o cualquier otro negocio jurídico relativo al mismo, se presumirá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente





Ajuntament de Carlet

descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, aunque se trate de una plaza de aparcamiento regular en la calzada, procediéndose a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.

2. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos, serán a cargo de la persona titular del vehículo.

Artículo 76. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos.

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

1. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

2. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

3. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

4. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias o conductoras con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.





Ajuntament de Carlet

Artículo 77. Reserva de aparcamientos.

1. Reservas para instituciones o autoridades.

Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en la calzada, para vehículos destinados a autoridades o al funcionamiento de instituciones públicas, en cada caso adscritos a un organismo público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho organismo cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plazas de aparcamiento.

1. Reservas para centros sanitarios o asistenciales.

Se podrán habilitar en la calzada espacios que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados al transporte de pacientes, sin que puedan ser utilizados por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o de personas que acuden a dicho centro. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades sanitarias o asistenciales.

2. Reservas para establecimientos hoteleros.

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes y carga y descarga de equipajes, sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales establecimientos. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades hoteleras.

3. Reservas para recintos deportivos, culturales o centros singulares.

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, en el entorno de los grandes recintos deportivos, culturales u otros centros singulares, la parada y el estacionamiento de vehículos destinados al funcionamiento de estos, por razones de interés público para la movilidad urbana debidamente acreditadas y sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales centros. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de los recintos.

4. Dichas reservas, que estarán sujetas al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecerán mediante autorización siempre que las circunstancias urbanísticas y de tráfico lo permitan.





Ajuntament de Carlet

Artículo 78 Estacionamiento con horario limitado.

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso tendrán que coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

- 1 El estacionamiento se efectuará por medio de comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fijo la Administración municipal.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

El Anexo V podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 79 Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario o su visibilidad insuficiente.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

CAPÍTULO III. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 80. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional.

1. El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tal destino, como de las plazas de aparcamiento de uso general.

1. La persona interesada deberá estar en posesión de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida", y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la legislación vigente.

2. El derecho a las plazas reservadas, o a los horarios especiales, se deberá acreditar mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el parabrisas del vehículo.





Ajuntament de Carlet

Artículo 81. Aparcamiento en espacios de uso general.

1. Cualquier vehículo que transporte al titular de la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” podrá estacionarse en las zonas de estacionamiento regulado, en las plazas señalizadas al efecto para dichas personas usuarias.

1. En las zonas de estacionamiento libre, en las plazas señalizadas al efecto para aparcamientos de personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, se podrá estacionar sin limitación horaria y sin sujeción a tasas.

Artículo 82. Uso indebido de estacionamiento reservado.

1. Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, en los momentos puntuales de atención a quien sea titular de la tarjeta, constituirán infracción a la Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

Artículo 83. Infracción uso indebido de estacionamiento reservado por desaparición causas.

El uso de estas plazas, constituirá una infracción el hecho de que, habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.

TÍTULO IX. VADOS, GRÚAS Y MUDANZAS.

CAPÍTULO I. VADOS.

Artículo 84. Definiciones.

1. A efectos de este Capítulo se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde éste.

1. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

2. Teniendo en cuenta que la autorización se otorga en consideración a un título preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o





Ajuntament de Carlet

zonas de carga y descarga fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de esta (actividad, características del local, etc.) implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por la titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de la persona titular.

Artículo 85. Limitaciones de espacio y tiempo.

1. Las autorizaciones para la instalación de vados estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.
 1. Limitaciones en cuanto al espacio:
 - 1.a) En caso de vados permanentes, la normativa sobre el ancho de puerta de acceso se regirá por la Ordenanza fiscal al respecto
 - 1.b) En caso de vados vinculados a una actividad, el ancho libre de entrada al local será como mínimo, de 2,5 m.
 - d) Cabrá la ampliación del vado en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de vehículos.
 2. Por lo que respecta al tiempo, la autorización de vado podrá concederse:
 - 2.a) Durante todas las horas del día de lunes a domingo, a:
 - 2.a.1) Los garajes de comunidades de propietarios que tengan carácter residencial y garajes de viviendas unifamiliares.
 - 2.a.2) Los inmuebles que cuenten con espacio destinado al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
 - 2.a.3) Los inmuebles en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga, siempre que quede debidamente acreditada la necesidad en función de la actividad.
 - 2.a.4) Los inmuebles en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad, siempre que quede debidamente acreditada dicha necesidad.
 - 2.a.5) Las gasolineras y estaciones de servicio.
 - 2.b) Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse vados no contemplados en los supuestos anteriores en lo que respecta a las limitaciones horarias, asimilándolos a algunas de las tipologías contempladas en las Ordenanzas fiscales vigentes en cada momento.





Ajuntament de Carlet

Artículo 86. Instalación y señalización de un vado.

1. La instalación del vado constará generalmente de dos tipos de señalización, vertical y horizontal.

1. La señalización vertical consistirá en una placa adosada a la fachada, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

La señal será del modelo R-308e recogido en el Anexo I del Reglamento General de Circulación. Constará:

- 1.a) En la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado: Ayuntamiento de Carlet.
- 1.b) Sobre la corona roja circular de 4 cm de anchura que forma parte de la señal de estacionamiento prohibido, constará el tiempo a que la prohibición de aparcamiento se contrae.
- 1.c) Debajo de la señal de estacionamiento prohibido constará la palabra VADO y en la parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado, el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

No obstante, el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.

2. La señalización horizontal se señalará con banda amarilla en el bordillo o junto al bordillo.

Para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias y, especialmente, de las más vulnerables, se dejará un espacio despejado de obstáculos (vehículos estacionados, mobiliario urbano incluyendo basuras, etc.) a ambos lados del vado para asegurar la visibilidad.

No se permitirá la colocación de rampas afectando a la calzada. En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar obras para el rebaje de acera y/o bordillo, deberá solicitar el correspondiente permiso de obras.

3. Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 87. Solicitud de vado.

1. Para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite el acceso de vehículos reúna, con carácter previo y preceptivo, los requisitos legales para la función determinada que se realiza en el mismo.

1. El procedimiento se incoará de oficio o a instancia de parte.





Ajuntament de Carlet

1.a) De oficio, los servicios municipales que gestionen los expedientes en cuyo proyecto se incluya vado, comunicarán al servicio gestor de expedientes de vado el otorgamiento de los indicados títulos habilitantes, con indicación de los siguientes datos:

- Titular.
- D.N.I. o N.I.F.
- Domicilio.
- Emplazamiento con identificación del inmueble al que pertenece y los accesos.
- Referencia catastral.
- Ancho de cada uno de los accesos.
- Número de plazas y destino de las mismas.

Dicha comunicación motivará el alta del vado, su incorporación al fichero correspondiente y la comunicación a la persona interesada del número de identificación que le corresponde y demás condiciones del vado, lo que implicará, desde ese momento, el nacimiento de derechos y obligaciones derivados de esta Ordenanza, de la Fiscal correspondiente y demás normas legales de aplicación.

1.b) A instancia de parte, las personas interesadas en la obtención de vado deberán aportar, declarar o justificar la existencia, según los casos, de la documentación preceptiva indicada en esta Ordenanza.

2. Los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias en la vía pública para su habilitación, serán a expensas de la parte solicitante o peticionaria. En caso de necesitar la desafección de algún ejemplar arbóreo, se deberá solicitar este hecho al Servicio de Jardinería, el cual será el competente para tramitar esta desafección.

3. Los desperfectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de las personas titulares, las cuales vendrán obligadas a su reparación.

Artículo 88. Baja de vado.

1. En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local como aparcamiento, salvo que se trate de reserva obligatoria de plazas, o por cualquier otra causa que implique la pérdida de eficacia de la autorización obtenida, se deberá retirar por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado con carácter previo a la baja en el Registro Municipal de vados, extremo que deberá comunicarse al





Ajuntament de Carlet

Ayuntamiento, que tras la comprobación oportuna por los servicios municipales, procederá a darlo de baja.

1. La anulación de la autorización de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración, con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o la titular sea desconocida o haya fallecido y en cualquiera de los supuestos previstos en este Capítulo.
2. En caso de que no se utilice el vado para acceder vehículos dentro del local, sea por no disponer de rebaje de acera como por impedimentos físicos dentro del local que impidan las labores de carga y descarga dentro del mismo, circunstancia que se haya podido comprobar por inspecciones realizadas como por otro tipo de pruebas documentales, o bien, se esté utilizando el mismo como una reserva de aparcamiento, se procederá a tramitar el correspondiente procedimiento de oficio para su anulación.
3. Dado el carácter de precario de la utilización de los vados, los servicios responsables de recaudación comunicarán los impagos (durante cuatro años) de las correspondientes tasas por entrada de vehículos para proceder, salvo que se trate de reserva obligatoria, a la anulación de los vados con retirada de señalización.
4. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las, se considerará desobediencia a la autoridad con las consecuencias legales previstas y traerá consigo la anulación de la autorización.

CAPÍTULO II. GRÚAS Y PLATAFORMAS ELEVADORAS

Artículo 89. Trabajo de grúas.

1. Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión, plataforma elevadora o similar serán en principio autorizables, por causa justificada, durante el tiempo establecido, y siempre que se adopten las necesarias medidas de seguridad para evitar perjuicio a las personas, los edificios, las infraestructuras, la actividad económica y la fluidez de la circulación.
1. los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación de estos trabajos, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización.





Ajuntament de Carlet

Artículo 90. Condicionantes para la concesión de la autorización.

Informada la solicitud por los servicios técnicos, se otorgará, si procede, la autorización municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones de la persona solicitante:

- 1.a) La señalización adecuada del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos de vehículos y peatones a que diere lugar.
- 1.b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo la persona titular de la autorización responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
- 1.c) La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

CAPÍTULO III. MUDANZAS.

Artículo 91. Consideraciones generales.

1. Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal de Carlet, de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado.
1. Será necesaria la obtención de autorización municipal, cuando la realización de las operaciones de carga y descarga se efectúen desde el dominio público.

Artículo 92. Solicitud de autorización de mudanza.

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización.

Assumpció de Nostra Senyora, 1 | T 96 253 02 00 | ajuntament@carlet.es
46240 Carlet (València) | F 96 299 35 33 | www.carlet.es





Ajuntament de Carlet

Artículo 93. Condiciones para la realización de la mudanza.

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse lo siguiente:

Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la instalación por la persona solicitante, una vez obtenida la autorización, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.

TÍTULO X. ALCOHOLEMIA Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN

Artículo 94. Alcoholemia

1. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 20 del RGC y de lo dispuesto por el Código Penal, así como de lo que pudiera resolver la autoridad judicial, se prohíbe en todo caso conducir vehículos con un porcentaje de alcohol en la sangre:

- En general no se podrán conducir vehículos turismos con tasa de alcohol en sangre superior a 0'5 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0'25 miligramos por litro.

En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro en sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

- Los conductores de vehículos de mercancías con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, no podrán conducir con tasa de alcohol en sangre superior a 0'3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro.

- Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0'3 gramos por litro, ni de alcohol en aire espirado de 0'15 miligramos por litro, durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que los habilita para conducir.

A estos efectos, solo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los cuales sea suficientes la dicha licencia.

Los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas de impregnación alcohólica cuando sean requeridos por los agentes de la policía local:





Ajuntament de Carlet

- a) Cualquier usuario o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en accidente de circulación
- b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes de encontrarse presuntamente bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de algunas de las infracciones a las que alude el Reglamento General de Circulación.
- d) Haber sido requerido a este efecto por la autoridad competente o Agentes de la Policía Local dentro del marco de controles preventivos ordenados por dicha Autoridad.

Las pruebas para la determinación de la tasa de alcohol en litro de sangre o en aire espirado, se realizarán según aquello que se ha descrito en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento General de Circulación.

2. Toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquier de las enumeradas en el artículo 21 del citado reglamento, respecto a la investigación de la alcoholemia, queda obligada a someterse a las pruebas señaladas en el párrafo anterior. En los casos de negativa a efectuar dichas pruebas, el agente podrá proceder a la inmediata inmovilización del vehículo en la forma prevista en el artículo 25 del citado Reglamento.

3. La modificación por la Administración del Estado de las tasas de alcohol máximas permisibles producirá la automática modificación de los índices del artículo 94 de la presente ordenanza.

Artículo 94 (bis). Drogas

- 1. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos o bicicletas que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.
- 1. Las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, así como las personas obligadas a su realización, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Circulación.





Ajuntament de Carlet

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 95. Disposiciones generales.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento, suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales, podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

1. Será competencia del alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 96. Sujetos responsables.

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.





Ajuntament de Carlet

Artículo 97. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora.

1. La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:
 - 1.a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - 1.b) La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.
 - 1.c) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
 - 1.d) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.
 - 1.e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

Artículo 98. Concurrencia de sanciones.

1. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.
1. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 99. Régimen jurídico.

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1. Al incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, en la legislación estatal, en la de la Comunidad Valenciana o en las normas municipales, relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, siempre que se trate de conductas que no afecten a la seguridad vial





Ajuntament de Carlet

ni a la ordenación del tráfico, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Título, determinados supuestos podrán ser constitutivos de infracción tributaria, la cual será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Sección Primera. Infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 100. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

1. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 95.1.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas por el art 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INFRACCIÓN SANCIÓN/ CON REDUCCIÓN (50%)

* LEVES 60 EUROS/ CON REDUCCIÓN (50%) 30 EUROS

* GRAVES 200 EUROS/ CON REDUCCIÓN (50%) 100 EUROS

* MUY GRAVES 500 EUROS/ CON REDUCCIÓN (50%) 250 EUROS

Las infracciones previstas en el artículo 94 y 94 bis serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.





Ajuntament de Carlet

El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 101. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un periodo inferior a 1 mes.
1. Estacionar vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.
2. El incumplimiento de carecer de autorización municipal para el recorrido de VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

Artículo 102. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.
1. La señalización de espacios no amparados por una autorización administrativa, que pueda inducir a la creencia de la existencia de una zona reservada de aparcamiento.
2. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios público, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.
3. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias que dieron lugar a la imposición de una sanción leve.

Artículo 103. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien





Ajuntament de Carlet

por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

1. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.
2. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones graves declaradas firmes en vía administrativa.
3. Cuando las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Sección Segunda. Infracciones y sanciones en materia de tráfico y seguridad vial.

Artículo 104. Infracciones y sanciones peatones

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de movilidad peatonal a los que se refiere el Título II de esta Ordenanza, se considerarán faltas leves salvo en los supuestos que puedan provocar situaciones de peligro tanto al resto de peatones como a las demás personas usuarias de la vía, en cuyo caso se considerarán faltas graves.
 1. Serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (artículos 80 y 81) y normativa de desarrollo.

Artículo 105. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT.
 1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de bicicletas, vehículos de movilidad





Ajuntament de Carlet

personal y ciclos de transporte referidas al Título III y IV de esta Ordenanza serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

2. Son infracciones graves las siguientes:

- 2.a) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- 2.b) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma negligente.
- 2.c) Circular en vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- 2.d) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- 2.e) Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- 2.f) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas por vías o zonas prohibidas.
- 2.g) El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- 2.h) El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe, asimismo, conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- 2.i) En el caso de vehículos que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013, circular sin casco de protección es una infracción recogida en el 118.1 del Reglamento General de Circulación (opción 5A, sanción de 200 € y detracción de 3 puntos).
- 2.j) En los supuestos en los que se circule con cualquiera de los vehículos objeto de la presente instrucción de noche o en situaciones de escasa visibilidad, y el agente constate que el vehículo en cuestión no dispone de ningún tipo de alumbrado operativo y, además, el usuario no lleve ni prendas ni elementos reflectantes que permitan ser visto por el resto de los conductores, el usuario no ha adoptado la diligencia y precaución necesarias para evitar ponerse en peligro.





Ajuntament de Carlet

3. Son infracciones muy graves las siguientes:
- 3.a) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.
 - 3.b) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma temeraria.
 - 3.c) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.
 - 3.d) Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.
4. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:
- 4.a) Las calificadas como leves con multas de hasta 60 euros.)
 - 4.b) Las calificadas como graves se sancionarán con multas de 200 euros.
 - 4.c) Las calificadas como muy graves se sancionan con multas de 500 euros.

Las mismas se encuentran referenciadas en el anexo IV de la presente ordenanza.

Quando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrentes, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el Artículo 97 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

5. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas. Para la conducción de VMP y ciclos de más de dos ruedas se establecen las mismas tasas límite que las establecidas para las personas conductoras de bicicletas. En el caso de que los conductores sometidos a las pruebas de detección de alcohol o presencia de drogas arrojen resultado positivo, procederá formular denuncia por infracción a los artículos 20.1 del Reglamento General de Circulación (opción 20.1.5A, con sanción de 500 o de 1.000 € según proceda) o del artículo 14.1 del texto refundido (opción LSV 14.1.5A), según se trate de alcohol o de drogas, respectivamente.





Ajuntament de Carlet

Artículo 106. Infracciones y sanciones de patinetes, monopatines o similares no motorizados.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de patines, patinetes, monopatines o similares se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT.

1. Se califica como infracciones de carácter leve las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes, monopatines o similares referidas al Artículo 51 de la presente Ordenanza, salvo que, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves las siguientes:

2.a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.

2.b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.

2.c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.

3. Son infracciones muy graves las siguientes:

3.a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.

3.b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.

3.c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

Artículo 107. Infracciones y sanciones en materia de vados.

1. La circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o a cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento o de carga y descarga ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado, constituirá infracción a la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionada conforme a la misma, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

1. Será considerada como infracción leve:





Ajuntament de Carlet

- 1.a) La falta de señalización, así como la señalización excesiva, defectuosa o irregular, tanto horizontal como vertical, de la autorización de vado concedida.
2. La instalación de elementos (hitos, rampas o similares) no contemplados en la correspondiente autorización
3. La instalación de placas de vado falsas o que no correspondan al inmueble de referencia será considerada como infracción grave.
4. No retirar por su titular toda la señalización indicativa de la existencia de vado con carácter previo a la baja en el registro municipal de vados.

Artículo 108. Infracciones y sanciones en materia de estacionamientos de vehículos a motor y ciclomotores.

1. Se clasificarán de Leves, Graves y Muy Graves.
 1. En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 2. Son infracciones leves las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza, incluido el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza en esta materia que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.
 3. Tendrán consideración de infracciones graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:
 - 3.a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
 - 3.b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares.
 - 3.c) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.
 - 3.d) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas sin obstruir puertas, ventanas, escaparates o espacios similares.
 - 3.e) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro





Ajuntament de Carlet

elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.

- 3.f) No solicitar autorización de mudanza con la antelación mínima que se refiere el Artículo 92 de la presente Ordenanza.
 - 3.g) No comunicar por parte de las empresas registradas en el Registro de Mudanzas al servicio municipal competente, previo a la realización de cualquier servicio, con la antelación mínima que se refiere el Artículo 92 de la presente Ordenanza.
 - 3.h) No colocar las placas de prohibición de estacionamiento con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos de mudanzas, obras o cualquier otro servicio y con la indicación sobre ellas de la fecha y horario afectados por la prohibición, el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.
 - 3.i) Estacionar los vehículos del servicio de mudanzas en doble fila.
 - 3.j) Estacionar vehículos de tercera categoría dejando conectados motores de refrigeración que produzcan emisiones sonoras, causando con ello molestias al vecindario.
 - 3.k) No obedecer una señal de estacionamiento prohibido provisional, debidamente señalizada e incumpliendo los requisitos previstos en el artículo 76 de la presente Ordenanza.
- 4.
- endrán consideración de muy graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:
- 4.a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección, informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
 - 4.b) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra en más de 1 mes.
 - 4.c) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un





Ajuntament de Carlet

especial riesgo, peligro o gravedad.

- 4.d) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, en más de 1 mes.
- 4.e) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- 4.f) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén en más de 1 mes.
- 4.g) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas afectando de manera grave a la seguridad de los peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- 4.h) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas obstruyendo puertas, ventanas, escaparates o espacios similares, o sin obstruir cuando el estacionamiento en fachada se mantenga en más de 1 mes.
- 4.i) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin, en más de 1 mes.
- 4.j) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin afectando de manera grave a la seguridad del personal peatón, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- 4.k) La realización de las operaciones de carga y descarga desde el dominio público careciendo de autorización municipal.
- 4.l) La prestación de cualquier servicio de las empresas registradas en el "Registro municipal de empresas de mudanzas" sin el permiso que acredite la posibilidad de la prestación del servicio.
- 4.m) No habilitar un paso para la circulación peatonal, ciclista o VMP con la debida seguridad (señalizado y protegido adecuadamente) obligando a desviarse por la calzada sin la debida protección, cuando la prestación de un servicio de mudanzas grúas en la vía pública lleve aparejada la





Ajuntament de Carlet

interrupción del paso de estas por la acera y/o carril bici.

- 4.n) Efectuar operaciones de elevación y/o descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de peatones y el resto de personas usuarias de la vía pública.
- 4.o) Estacionar el vehículo del servicio de mudanza, carga y descarga o cualquier otro en paradas de transporte público, reservas de vado, en carril bus-taxi, o en puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

Artículo 109. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control.

- 1. Es infracción grave la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares sin autorización expresa.
- 1. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrentes, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el Artículo 97 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

CAPÍTULO III. INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS.

Sección Primera. Inmovilización.

Artículo 110. Medidas Provisionales.

- 1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier momento de la instrucción, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- 1. El órgano competente en materia de gestión de tráfico, o las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- 2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no





Ajuntament de Carlet

tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

Artículo 111. Inmovilización.

1. Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los ciclos, bicicletas y los VMP) cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, de los preceptos esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, en los supuestos recogidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y, además, en los siguientes supuestos:

- 1.a) Cuando el vehículo que requiera de autorización administrativa para circular y carezca de ella, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- 1.b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial, así como cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- 1.c) Cuando la persona conductora y/o la persona pasajera no haga uso del casco de protección o uso de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. En este caso la medida de inmovilización no se aplicará a los ciclos y los vehículos de movilidad personal.
- 1.d) Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
- 1.e) Cuando el vehículo requiera del seguro obligatorio civil para poder circular y carezca ello.
- 1.f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.





Ajuntament de Carlet

- 1.g) Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.
- 1.h) Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.
- 1.i) Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
- 1.j) Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de la autoridad que se encargan de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- 1.k) Cuando se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- 1.l) Cuando se incumpla el régimen de parada y estacionamiento regulados en esta Ordenanza entorpeciendo el tráfico y la movilidad del resto de personas usuarias.
- 1.m) Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
- 1.n) Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase en 1 hora el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
- 1.o) Cuando la persona conductora de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo Quad y de los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
- 1.p) Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- 1.q) Cuando se estacionen vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.
- 1.r) En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
- 1.s) En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- 1.t) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.





Ajuntament de Carlet

- 1.u) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
 - 1.v) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de la persona conductora resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de las personas o por la colocación de la carga transportada.
 - 1.w) Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
 - 1.x) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
 - 1.y) Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
 - 1.z) Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.
2. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.
 3. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
 4. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 112. Gastos por la inmovilización.

1. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el





Ajuntament de Carlet

permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

1. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del Artículo 111, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Artículo 113. Lugar de inmovilización.

1. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

1. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó y, además, queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 114. Acta de inmovilización.

Los agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Sección Segunda. Retirada y depósito de vehículos.

Artículo 115. Retirada y depósito de vehículos.

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. Se podrá proceder a la retirada y depósito de un vehículo por los agentes de la autoridad cuando se cumpla alguno de los supuestos recogidos en esta materia en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

1. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público:

- 1.a) El estacionamiento en doble fila.
- 1.b) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas





Ajuntament de Carlet

exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

- Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
 - Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas de movilidad reducida.
 - Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
 - Lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.
 - Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
- 1.c) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- 1.d) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- 1.e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 1.f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- 1.g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.
- 1.h) Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo que exista señalización con indicación distinta.
- 1.i) Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.





Ajuntament de Carlet

- 1.j) Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.
- 1.k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.
- 1.l) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- 1.m) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
- 1.n) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- 1.o) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- 1.p) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- 1.q) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.
- 1.r) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
- 1.s) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- 1.t) Cuando se impida un giro autorizado.
- 1.u) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- 1.v) Cuando un VMP o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada.

El Ayuntamiento deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 116. Gastos por la retirada.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, a la que se refiere el Artículo 115 de la presente Ordenanza, serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria





Ajuntament de Carlet

o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

Artículo 117. Corte de elementos de seguridad.

Los y las agentes de autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos y VMP que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que, conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 118. Recuperación del vehículo.

1. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Sección Tercera. Tratamiento residual de vehículos, ciclos, bicicletas, VMP y otros.

Artículo 119. Tratamiento residual.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

1.a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

1.b) Cuando permanezca estacionado por un período





Ajuntament de Carlet

superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, el alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

3. En el caso de ciclos, bicicletas, VMP y otros vehículos recogidos en esta Ordenanza que no tengan obligación de estar matriculados según lo determinado por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, transcurridos más de dos meses desde que haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, de conformidad con las determinaciones contenidas en Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana. En cuanto a las notificaciones a efectuar para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, el alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual de los vehículos recogidos en el apartado anterior por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en trámite, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.





Ajuntament de Carlet

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales.

1. El Ayuntamiento de Carlet procederá a adaptar las Ordenanzas fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

1. Cuando se desarrollan actividades reguladas en esta Ordenanza que tengan un ámbito supramunicipal, se tendrá en cuenta esta singularidad en las regulaciones correspondientes en las ordenanzas de Ocupación del Dominio Público y Ordenanza u Ordenanzas Fiscales que correspondan.

Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo.

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Dicha competencia se ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que reconoce la potestad normativa que corresponde a los Municipios en la materia objeto de la presente Ordenanza





Ajuntament de Carlet

en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en la LMOV, cuyos objetivos se toman como referencia.

2. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Relación con otras Ordenanzas municipales.

La regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás ordenanzas, y reglamentos municipales, en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma.

Disposición Final Quinta. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente

Disposición Final Sexta. Entrada en vigor de la modificación.

La modificación del artículo 71.1.o de la Ordenanza entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Tráfico, Seguridad Vial y Circulación de vehículos de motor en el municipio de Carlet.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente.





Ajuntament de Carlet

ANEXO I.

CLASIFICACIÓN DE VMP Y CICLOS DE MÁS DE 2 RUEDAS.

Características	A	B	Co	C1	C2
Velocidad máxima	20 km/h	25 km/h	45 km/h	45km/h	
Potencia nominal	-	-	≤ 4.000 W	≤11 kW	≤ 35 kW
Relación potencia/peso	-	-	-	≤ 0,1kW/kg	≤0,2kW/kg
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	
Capacidad máxima (persona)	1	1	1	3	
Ancho máximo	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	
Radio giro máximo	1 m	2 m	2 m	2 m	
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	
Altura máxima	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	
Longitud máxima	1 m	1,9 m	3,1 m	3,1	
Timbre	SI	SI	SI	SI	
Frenada	SI	SI	SI	SI	SI
DUM (distribución urbana de mercancías)	NO	NO	NO	NO	SI
Transporte de personas mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO
Disponen de sillín con altura ≥ 540 mm	NO	NO	SI	SI	SI
Autorización administrativa para circular y para conducir	NO	NO	subcategoría L1e- B – “ciclomotor de dos ruedas” conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-	subcategoría L3e- A1 – “motocicleta de dos ruedas” conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-	subcategoría L3e- A2 – “motocicleta de dos ruedas” conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-
Permiso de conducir	-	-	AM	A1 o B (con más de 3 años de antigüedad)	A2





Ajuntament de Carlet

Los VMP se clasifican en función de la altura de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP, o verso persona conductora o pasajera.

Los niveles de peligrosidad son 4:

- Altura frontal inferior a 0,5 metros sin ángulos peligrosos.
- Altura frontal superior a 0,5 metros sin ángulos peligrosos.
- Altura frontal inferior a 0,5 metros con ángulos peligrosos.
- Altura frontal superior a 0,5 metros con ángulos peligrosos.

a) **Con carácter general.**

- a.1. Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes.
- a.2. Los VMP están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuadriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. En consecuencia, no se les exige autorización administrativa para circular ni para conducir, ni seguro obligatorio.
- a.3. Los vehículos que son objeto de regulación en el Reglamento (UE) nº 168/2013, requieren de autorización administrativa para circular, autorización administrativa para conducir –diferente según el tipo de vehículos de que se trate- y seguro obligatorio.
- a.4. Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) nº 168/2013 no pueden circular por las vías públicas.

b) **Vehículos comercializados como VMP o que no encajan en esta tipología de vehículos.**

Si el vehículo desarrolla una velocidad superior a 25 km/h. no tiene la consideración de VMP. En estos supuestos existen las siguientes opciones:

- b.1. El vehículo entra en el ámbito de aplicación del citado Reglamento (UE) nº 168/2013¹. Los supuestos que más





Ajuntament de Carlet

dudas y conflictos están generando en estos momentos son los llamados patinetes con asiento o sillín, y por ello habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Si el sillín del patinete se sitúa a una altura superior a 540 mm el vehículo entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013, y requiere de autorización administrativa para circular y autorización administrativa para conducir².
- En caso de que su potencia nominal sea igual o inferior a 4.000 w y desarrolle una velocidad máxima igual o inferior a 45 km/h se tratará un vehículo de la subcategoría L1e-B –“ciclomotor de dos ruedas” conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-, y el conductor precisará de permiso de conducción de la clase AM.
- Si el vehículo supera alguna de las prestaciones de potencia o de velocidad anteriormente indicadas se tratará de un vehículo de la categoría L3e –“motocicleta de dos ruedas” conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº168/2013-. Dependiendo de su potencia y relación peso- potencia será necesario disponer de permiso de conducción de las clases siguientes:
 - motocicletas de prestaciones bajas (L3e-A1) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 11 kW y una relación potencia/peso $\leq 0,1$ kW/kg: al menos, permiso de conducción de la clase A1 o B con más de 3 años de antigüedad.

1 De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 168/2013, entran dentro del ámbito de aplicación de esta norma, entre otros, los vehículos equipados con cualquier plaza de asiento para el conductor en los que el punto R se sitúe a una altura superior a 540 mm en el caso de categorías L1e, L3e y L4e, o superior a 400 mm en el caso de las categorías L2e, L5e, L6e y L7e.

1 Artículo 3, definiciones, número 96: «punto R» o «punto de referencia de la plaza de asiento»: punto previsto definido por el fabricante del vehículo para cada plaza de asiento y establecido con respecto al sistema de referencia tridimensional.

El origen del sistema de referencia tridimensional de los vehículos de categoría L se ubica en la superficie de apoyo de los neumáticos, es decir, sobre el suelo. Midiéndose el punto R como el punto de unión entre la cadera y la cabeza del fémur de un usuario de dimensiones y peso percentil 50 (75 kg), sentado en el asiento o a horcajadas en el sillín según la categoría del vehículo.

▪ Motocicletas de





Ajuntament de Carlet

prestaciones medias (L3e-A2) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 35 kW y una relación potencia/peso $\leq 0,2$ kW/kg.: al menos permiso de conducción de la clase A2.

- Motocicletas de prestaciones altas (L3e-A3) vehículos de motor de dos ruedas que no puedan clasificarse dentro de las subcategorías L3e-A1 y L3e-A2: permiso de conducción de la clase A.

b.2. El aparato o vehículo, que aparentemente ofrece prestaciones superiores a un VMP, no cumple los requisitos del Reglamento (UE) nº 168/2013. En este caso, el vehículo no puede circular por las vías objeto de regulación.

c) **Otros supuestos**

Con carácter general, a los conductores de los VMP o de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor.





Ajuntament de Carlet

ANEXO II.

Documentación requerida para la tramitación de vados.

1. VADOS PERMANENTES.

Objeto: Se otorgan cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento.

1.a. **ALTA DE VADO**

- Instancia de solicitud de vado.
- Copia del título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación de la persona propietaria.
- Planos: Documentos gráficos a escala entre 1:50 y 1:500, suscritos por técnico competente y en los que se acrediten los siguientes extremos:
 - Situación exacta, con expresión de la calle y del número de policía, del lugar en que se ubica el local.
 - Situación y anchura de la puerta de acceso al local.
 - Determinación, en su caso, de elementos ornamentales y/o estructurales que pudieran verse afectados.
 - Planta y número de plazas existentes por planta.
- Horario de solicitud y destino de las plazas.

El acceso para el que se solicita el vado, deberá dibujarse de manera que su ubicación quede definida en relación a la superficie total de la planta baja del edificio o inmueble.

1.b. **BAJA DE VADO**

- Justificante o motivo por el que se solicita la baja del vado.
- Declaración de haber retirado la señalización existente, tanto vertical como horizontal.

1.c. **CAMBIO TITULARIDAD VADO**

- Documento que acredite la cesión de la titularidad (compraventa, contrato de arrendamiento, etc.) si se trata de vado residencial.

1.d. **AMPLIACIÓN ACCESO VADO**

Assumpció de Nostra Senyora, 1 | T 96 253 02 00 | ajuntament@carlet.es
46240 Carlet (València) | F 96 299 35 33 | www.carlet.es





Ajuntament de Carlet

- Justificación que el nuevo acceso viene amparado por una licencia municipal (de obras, actividad...).

1.e. **AMPLIACIÓN/ REDUCCIÓN HORARIO VADO**

- Justificación del motivo por el que se solicita el nuevo horario.

1.f. **AMPLIACIÓN/ REDUCCIÓN METROS VADO**

- Justificación de necesidad de ampliación o reducción del número de metros del vado.

2. **VADOS PROVISIONALES.**

Objeto: Se otorgan para el cumplimiento de una finalidad concreta (entrada y salida a una obra para carga y descarga, etc.).

En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del vado que se precisa; sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de prórroga.

Además, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá acreditarse el justificante de pago de la correspondiente tasa y aportarse la póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil al corriente de pago, que cubra los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con motivo de la ejecución de la obra objeto de la autorización, con una duración que comprenda el período de ejecución de las obras.

Las prórrogas de los vados provisionales se concederán, previa petición de la persona interesada, justificando su necesidad. Deberá formularla con anterioridad al vencimiento del permiso ya concedido por la misma solicitante que lo pidió de inicio, haciendo referencia al número de expediente, indicando el tiempo para el que se solicita la prórroga y adjuntando fotocopia del último recibo pagado de responsabilidad civil en el caso de que el anterior no cubra el nuevo periodo solicitado, indicando la nueva fecha de finalización prevista.

En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- Objeto de la reserva.
- Documento que justifique la representación de la persona solicitante en la empresa.
- Fotocopia del NIF o CIF de la persona solicitante.
- Indicación de los desvíos al tráfico cuando se solicite ocupación total de calzada.
- Fechas y horario para el que solicitan la ocupación.





Ajuntament de Carlet

- Croquis de emplazamiento con indicación del número de carriles de circulación que tenga la calle y si existe zona de estacionamiento.
- Metros de ocupación de la vía pública.
- Fotocopia del último recibo pagado del seguro de responsabilidad civil y certificado de la compañía aseguradora en que se indique expresamente que dicho seguro ampara los daños que puedan producirse a personas y/o bienes (distintos de la mercancía objeto del traslado) durante las operaciones de carga/descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- Licencia de obras o datos para su localización. Cuando la licencia vaya a nombre distinto de la persona solicitante, fotocopia del documento que vincule a ambas.





Ajuntament de Carlet

ANEXO III.

Requisitos a acreditar para solicitar plaza a persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida.

Los requisitos a acreditar para la reserva de plaza personalizada a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida son:

- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacidad en que conste la condición de movilidad reducida.
- Ser titular de vehículo adaptado, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.
- Poseer carné de conducir en vigor, en que se acredite la condición de discapacidad en el aparato locomotor.
- Declaración jurada o fórmula equivalente suscrita por la persona solicitante de no disponer de plaza de garaje accesible propia o de su núcleo familiar en su edificio de residencia o lugar de trabajo y de no existir a menos de 50 m de su domicilio o de su puesto de trabajo, plaza de aparcamiento reservada en vía pública para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o bien que, existiendo, sea insuficiente por ser utilizada habitualmente por otra u otras personas con derecho.
- Declaración jurada o fórmula equivalente de ser autosuficientes para su transporte.
- Contrato de trabajo o certificado de la empresa en el que conste lugar y horario de trabajo, en el caso de solicitar plaza reservada en lugar próximo al centro de trabajo.





Ajuntament de Carlet

ANEXO IV

SANCIONES

El importe de las sanciones por las infracciones a las normas de circulación cometidas en el municipio de Carlet de carácter leve, grave y muy grave será el que corresponda en los términos de la legislación en materia de tráfico, seguridad viaria y circulación de vehículos de motor.

(Título V del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Viaria, aprobado por el RDL 39/1990, en la redacción establecida por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre) o normativa que la modifiko.

A título informativo, el importe de las multas resulta el siguiente:

INFRACCIÓN SANCIÓN/ CON REDUCCIÓN (50%)

LEVES 60 EUROS/ 30 EUROS

GRAVES 200 EUROS/ 100 EUROS

MUY GRAVES 500 EUROS/ 250 EUROS

Cualquier modificación de la legislación aplicable referida al régimen o importe de las sanciones o del importe específico de las sanciones leves en el municipio de Carlet, acordada por el órgano competente para su imposición, determinará la modificación del presente anexo.





Ajuntament de Carlet

ANEXO V

SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON TEA (TRASTORNO DEL ESPECTRO DE AUTISMO)

La señalización para mejorar la autonomía y la seguridad vial de las personas con TEA consistirá en la colocación de una secuencia de pictogramas ordenados de forma lógica; de color azul y reflejada sobre la primera franja blanca de los pasos de peatones.

